

juntas electorales.

Segundo: por medio del cuerpo legislativo q^e decreta las leyes.

Tercero: por medio del poder Ejecutivo q^e las sanciona y hace cumplir.

Cuarto: por medio de la Suprema Corte de Justicia, Tribunales y juzgados, q^e las aplican en causas civiles y criminales.

Quinto: por medio de los funcionarios públicos encargados de cuidar y administrar los intereses del Estado en lo político económico.

Sexto: por medio de sus representantes en las Cámaras de la Unión.

28. Ningun empleo, cargo ó condecoracion del Estado, sea hereditario, Los privilegios q^e se concedan, se van por tiempo limitado.

Seccion 3^a

29. El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en electoral, legislativo, ejecutivo y judicial.

30. En ningun caso se podran reunir estos poderes, ni dos de ellos en una persona ó corporacion.

31. El poder legislativo jamas podra depositarse en una sola persona.

Titulo 6.^o

Del Poder Electoral.

Seccion 1^a

32. El poder electoral se ejerce por el Pueblo con arreglo a esta Constitucion y leyes. En cuanto al nombramiento de Diputados se observara lo siguiente

Seccion 2^a

De las elecciones en general.

33. Para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado se celebraran juntas primarias ó municipales, y secundarias ó de Distrito.

34. Seran precedidas las juntas, en los dias señalados para ellas, o misa de Espiritu Santo en las Parroquias.

Seccion 3^a

De las Juntas primarias ó municip.^{es}

35. Las juntas primarias se componeran de los Ciudadanos que esten en el ejercicio de sus derechos, acreedores y residentes en la respectiva municipalidad.

36. Para facilitar las elecciones dividiran los ayuntamientos el territorio de su respectiva municipalidad, en departamentos q^e no bajen de quin.^{ta} personas cada uno,

ni cedan de dos mil quinientas. En las juntas de cada departamento se nombrarán los electores q. correspondan a su población.

37. El Domingo anterior al en q. hayan de celebrarse las juntas primarias, publicarán el D.º de D.º, o el Sub-D.º de D.º o el alcalde Constitucional primer nombrado, la división q. haya hecho el ayuntam.º respectivo al territorio de su municipalidad, y el número de electores primarios q. correspondan a cada departamento.

38. Las juntas primarias se celebrarán cada dos años el primer Domingo del mes de Julio, y serán presididas por el D.º de D.º, Sub-D.º de D.º, alcalde Constitucionales y regidores según el orden de su nombram.º.

39. Si el número de departam.º en q. debía dividirse alguna municipalidad, según la base fijada en el art.º 36.º cediere al de alcaldes Constitucionales y regidores de q. se componga su ayuntam.º, se reducirá el número de aquellos, al o los individuos expresados en éste.

40. Reunidos los individuos de cada departam.º en sitio público designado por el ayuntam.º, nombrarán un Secretario y dos escrutadores de entre los Ciudadanos presentes.

41. Instada la junta, preguntará el Presidente si alguno tiene q. exponer queja sobre

cohecho ó seducción para q. la elección recaiga en determinada persona?; y habiéndola, se hará pública justificación verbal en el acto. Resultando cierta la acusación, serán declarados los reos por la misma junta indignos de la confianza pública p.º solo aquel acto.

42. En las juntas no se presentarán los Ciudadanos con armas, ni habrá guardia. Si algún individuo se presentare con ellas, se le prevendrá por el Presidente q. se retire de la junta, y no verificándolo, después de haberse leído este artículo, lo mandará arrestar y dentro de 24. horas lo pondrá á disposición de autoridad competente, sino lo fuere el Presidente para q. lo juzgue por delito u atentado contra la libertad política del Estado.

43. Si se suscitaren dudas sobre si en algunos de los Ciudadanos presentes concurren las calidades requeridas para sufragar, la junta decidirá en el acto, y su decisión se ejecutará sin recurso por esta sola vez, en el concepto de q. la duda no puede versarse sobre la inteligencia de esta Constitución u otra ley para interpretarlas ó aplicarlas.

44. Para ser elector se requiere ser Ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25. años ó de 21. siendo casado, vecino y residente en la municipalidad.

45. No pueden ser electores los Diputados, el Gobernador, Vice-Gobernador, País del Despacho, e individuos de la Junta Consultiva. ni los q. ejerzan jurisdicción

en contención, civil, eclesiástica o militar, ni curules almas, ya sea en propiedad, interinato o Substitución.

46. El Secret.^o y Escrutadores no podrán dejar de admitir respectivamente estos encargos sino por causa legal q^{se} calificara la Junta en el acto, los Ciudadanos q^{se} sean nombrados electores, tampoco podrán dejar de admitir este encargo; pero sobre las excepciones para acompañarlo se observará lo q^{se} proviene en el artículo 42.

47. El Presidente, Secret.^o y Escrutadores, se abstendrán de hacer indicaciones para q^{se} la elección recaiga en determinada persona; pero el Sr^o. deberá leer la lista de los q^{se} hayan obtenido sufragios, si al efecto o fuere invitado por algún Ciudadano.

48. Si el Presidente, Secretario y Escrutadores abusaren de su respectivo encargo, se declararán indignos de la confianza pública.

49. Por cada quinientas personas de cualquier sexo y edad, se nombrará un elector.

50. Si el censo total de la municipalidad diere una fracción q^{se} llegue a la mitad de la base anterior, se nombrará otro elector; mas sino llegare, no se contará con ellas.

51. La votación se hará personal^{te} acercándose los Ciudadanos o uno en uno a la mesa designando tantas personas cuantos electores corresponden á aquel departam.^{to}; mas sino designare todo este número,

el Secretario escribirá a presencia del Supragante los nombres de los q^{se} difiere, y nadie podrá votar en este ni en los demás actos de la elección.

52. Uno de los escrutadores anotará el nombre de los Ciudadanos q^{se} supraguen, según lo vayan verificando.

53. Si el Ciudadano q^{se} supragare llevare lista de las personas q^{se} quiera elegir, le será leído por el Sr^o. y este le preguntará si está conforme con lo q^{se} ella expresa, y no estándolo, se enmendará.

54. La elección se abrirá próximam.^{te} a las nueve de la mañana, y se cerrará a las cinco de la tarde.

55. Concluida la elección el Presidente, Escrutadores y Sr^o. harán la regulación de los sufragios q^{se} hayan reunido cada uno de los postulados, y el primero publicará en voz alta los nombres de los q^{se} resulten nombrados electores, por haber reunido mayor número de sufragios. En caso de igualdad decidirá la suerte.

56. El Secretario estenderá en un libro q^{se} se destine al efecto, la acta q^{se} con él firmarán el Presidente y escrutadores. De ella se entregará copia firmada por los mismos a cada uno de los electores, para q^{se} hagan constar su nombram.^{to} y se remitirá otra en los mismos terminos al Congreso, o a la Diputación Permanente en el receso.

57. Concluidos los actos referidos se disolverá la Junta y cualquier otro acto en q^{se} se mencione será nulo.

58. El Presidente recogerá las listas originales q^{se} rubricarán el Secretario y Escrutadores en q^{se} estén anotados